

El Colegio de
Compañía de Jesús

Numero 13-1614 ab

Leg. 1. Num. 13

El Colegio de la Compañía de
Jesús

Legno su memento cerrado y sellado
que dize de la Compañía de
Jesús y acerca de
cesos de mester de jardines

At
Auto

El colegio de la ciudad de Suamanga

Con

Hernando Palomino heredero de Miguel Palomino

Sic

La propiedad y goce de un Censo que pagaban el dicho cargo
y Balchazar Rodrig. Valenz. firmados en Suamanga lo
pagasen al Colegio heredo en Lima segun nota p-

SF. CSI

LEG. 1

DOC. 18

Fol. 37

acsm.

ano de 1614 y sig.

deca a los lap. al f. 1.º de la

(+ conatula)

En 30 de Julio 1614 a los

En la ciudad de Guzman en su corte de
seme de Guzman de seme de Guzman
y pona de menduca para que se
y ciudad en Guzman por Guzman

El Sr. Joande Frias Serran N.º del Colegio de
Salamanca de J.º de esta ciudad digo, que el Sr.
Garcidier de S. Miguel cura y.º de Gualla
Me entrego este instrumento cerrado y sellado de
que Sago de mostraron, y juntam.º esta licencia
suya. P.º de dille abrir, y Porque se entienda
que en el dicho instrum.º aplica el Dicho Garcidier
de S. Miguel a este dicho Colegio cierta
limosna de los bienes de Miguel Palomino
Sax.º Por comision. q.º del dicho tubo P.º de ello
consta de su testam.º de que Sago de mostraron
y P.º de ansimismo constara todo lo suso dicho Mayora
ro de una ss.º de cento que Melchor de carda
nas, y Baltasar Rodriguez otorgaron en favor
de Hax.º Palomino, de que Sago de mostraron
de mostraron

A. V. m.º Dido y suplico Mande que ante v. m.
se abra el dicho instrum.º y constando como le
gimamte esta aplicada al dicho Colegio la
dicha limosna Mande se cumpla y guarde
lo ordenado Por el dicho Sr. Garcidier de S. Mi
guel, y en la con dello Mande ansimismo a
Palomino Hareclero del dicho Miguel Palomino
defunto su Sax.º que no Pida Nada al dicho

niasus hiamos y pue Ebancele la dicha escritura, que en su
favor otorgaron los dichos Melchor de cardenas
y Baltasar Rodriguez, Pues del dicho ins-
mto y demas Papeles, constara no pertenecer
la dicha Simota al dicho Her^{do} Palomun
Sino al dicho Colegio, y Pido Justa co

Joande frias
Serran

strosi, Digo que la ss^a dicha decenso nose sa-
cado del Registro. a v.m. Pido y suplico Man-
al escricano antequien Paso que es fu^o san de
de la palma, venga a saber Relacion della ante
v.m. y despues pa. Mi Reguardo Medernm
lado autorizado della, y pido Justa act

Joande frias
Serran

cedo y mando que la dicha escritura decenso que
se pague el dho cedim^o segun el dho y concion
de el dho y cedim^o - se pague todo ante jume
caras Ber y puer justos si firmo

Compromiso
mumoral

Arremi

Joande de cap tmo
de la Cruz

En la ciudad de guamanga En trez madias
del mes de Julio de mill e cien e noventa e tres

amor y de parentesco su Pñ. Exmte y de
 ayo de Calumnia y de la yacuada la yacuada
 de la parte. y de la yacuada en persona
 y de la yacuada para la yacuada elegit.
 Dize que el yacuada y de la yacuada en forma
 de la yacuada a su tiempo y lugar. testigos y de la yacuada
 y de la yacuada. y de la yacuada y de la yacuada
 y de la yacuada y de la yacuada y de la yacuada

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

memoria deloque el p^{ro} pareid^o de san miguel ades trahido
 despues que murio m^r Germano miguel p^{ro} domino asⁱ
 deloque somos s^oa. Leado e g^oastado Por sumandado
 como de todo loque a^obrado. Del tien^o m^r p^{ro} m^o f^oca
 sano Lo traspor s^ona. que a su tien^o y lugar de
 clare. En particular. y que monta trebe mill
 e novecientos e setenta y dos pesos de a^o de Re
 ales.

J^o h^oer p^{ro} dom^o 130972^o

Digo yo gari diez de jan mi quer que es
 mi voluntad que si el señor hernando per
 comino pidiere el fienso digo lo curado de
 siempre de retan que es y supusiere so
 bre los bienes de melchor de cardenas
 y paltos rodrigo en favor del señor
 miguel palomino fecho en papel
 sellado y firmado y pinado de arriba
 no en el qual se clare a quien los apli
 co y para q lo se lo firme de mi nom
 bre que es fecho en 3 dias del mes de
 julio de 613 años.

Digo yo gari diez de
 jan mi quer



Presente

En la ciudad de Guayaquil en
diez y seis dias del mes de octubre del mill
y seis cientos e sesenta e dos años a don Xpo
Baldemero de la Cruz y Caerera. corregidor
y justicia mayor desta dicha ciudad y
jurisdiccion por su magestad. caso
presente. el conueniente

Pon

Yarzi. dia. de Sanmiguel Presvitero
digo. que miguel Salomón. mi hermano
me dexo por su oca de suas de su
testamento el descargo de su con
sencia y otengo. nese dia. que el m.
mande. al presente. Escriuano me de
m. t. se de de las dichas cosas de au
dial para x. de las cosas de n. p. y
cabeza

almo. P. de. Escriuano. mande seme
en suas de justicia. la qual se
ot. por si dia. de Sanmiguel

Proveyo

El dicho corregidor mande. que se de
con el t. de. de los p. de los de
digo. miguel Salomón. y ansio
proveyo. Escriuano. don Xpo. de
el m. de la Cruz y Caerera. a don
digo. de la Cruz y Caerera. Escriuano

notor

En la ciudad de Guayaquil en diez y
seis dias del mes de octubre del
mill e seis cientos e sesenta e dos
años. Escriuano not. que
ce. de. Escriuano. y auto. a don Xpo.

diab el Socier Enu seendon
Zeeo d'ee diego de padilla
Escuano. Quereio.

noton

En guamanga Enes te diego dia. mef
Zano. diego go el diego Escuano
no tifi que el diego. Es cudo y aut
aguanogoa del y gar. Enu seendon
Como de la ca de mi gueseo
mino. digno. testigo. Simon
Santista y Juan de la ca de
fallear de presentes. Diego de
padilla Escuano. Quereio

noton

En guamanga En diego de
fallear de mill e seis cientos e trece
años go el diego Escuano
no tifi que el diego. Es cudo y aut
Es te de la ca de Enu con teni
afexnan de. paio mino
vedno. de la ca de Enu
personas como de la ca de
fallear de el diego mi gueseo
mino. digno. dixoguelo de
Zeeo d'ee diego de padilla
Escuano. Quereio.

En un dei mi eno. de lo qual
go diego de padilla Escuano
de la magistra Quereio
Zeeo de la ca de la ca de
de guamanga d'ee que en te
eas de la ca de la ca de la ca
menos que de la ca de la ca de la ca
Pio yotgo

mi gueso alomino digno estan
 las guesos en esta seccion
 de si el. que se tenor con las de lisen
 las. que se oculo se pica y se nta
 que en un con de los. Se dio que
 tenor con la de la. Se dio el
 de los testamentos. Como
 se sigue —————

[illegible]

Proxmy

✓ Luego en el día mes y año
dijo los dichos Juan y el hermano
de camino. E quando se despartieron
preservaron el dicho testamen-
to que de todo se ha de mencionar o mem-
oria de qual paresce esta firma
de una firma que dice mi fuesdale
mino y o trazo de firmas de los
aparece el dicho testamento el
qual es como se sigue

Aut.

Oreador de duos segun amargo
En el de do. dia mes caño de do
Cedro alcaide man lo que el
vicio. Es una año del fee. como
Cedro mi guel y alo mi re es.
Y adifund. Y pasado de sto
y ressen se vida ce pong
Por auto. Por aque dell o con ste
Lo firmo Ate mi fado paranto
de don a es ciuano y uberw

En el día de martes año de 1580 el
 dicho Juan de Salomino para
 a ver su arco contenido en su
 que dimienta. presento a este testigo
 a Lorenzo de Herrera a quien se le
 en esta dación. del qual fue
 fui el juramentado en firme
 de el y de su juramentado Salomino
 que dimienta. = Dijo que conosci a
 Salomino y que este testigo es el
 presente. a la enfermedad. y
 muerte de el. mi hijo Salomino
 de el qual este testigo es el
 en la enfermedad. que
 testigo. de el. testamento
 el qual es el o por el firmar
 con los demás testigos que fir-
 maron de la firma que se le hizo
 con el día y testigo Lorenzo
 de Herrera es este testigo con
 tal que a quien conosci es el
 este testigo. que el dicho mi hijo
 Salomino o por el en vida. casar
 o casado. En el dicho testamen-
 to contenido. y mudo. de el
 de la voluntad y estado
 de el mi hijo Salomino. quando
 o por el. el dicho testamento en su
 vida. y en su dimienta. y que
 esto es la verdad. de lo que se
 da el juramentado. que yo
 firmo. de mi nombre y que a la

Jenerales nobre e can. e que es deo ad
 de dei nre. E de s. an. or. e que a
 firma a donde di a mi guelzalo mo
 contenida. On de o. p. testamento
 es de o. p. mi guelzalo mo in
 o. a guelzalo mo. e de o. p. o. r. e
 firmar. Lorenzo. de llerena. a tem
 fagaxan. a nro. de s. o. n. a. e. cau
 Jenerales de ca. e. e.

[illegible]

[illegible]

6

caduca re
testam

[illegible]

dios. nuestro señor. fuere de de
meor creyendo. bien verdader a
mente. En el misterio de la san
ti s i m a n e n t e d o d e d e e p i g o z e s
v i r t u d e s a n c t a s t r e s p e r s o n a s.
En solo Dios verdadero de la
de cuyas fey creen sia. quiero y
termino. morir y vivir o t r o
que a g o m i t e s t a m e n t o e n e l
f o r m a c o m a n e c a s i g u i e n t e

clausula.

Yo declaro que yo tengo da da
y en a m e m o r i a d e l l a d e
d i c h o m i g e r m a n o c e s e n o r g a d i a
con quien me confesado de la
de u o a l t o c a n t e s a m i c o n s i e n c i a
quiero y e n m i v o l u n t a d q u e m i s.
a l e a d a s e d e n d e m i s o r e n e s s e
p a d r e n d a d o a c u m p l i r e p o r
e l d i c h o m e m o r i a e l a q u a l q u i e r o y e s.
m i v o l u n t a d s e a m p l i a c o m o
s i e n e s t e m i t e s t a m e n t o f u e r a
e n s e n t e p e s o a d i f i c a d o

Otra.
clausula

Yo declaro que yo tengo o t r a s.
c o s a s c o m u n i c a d a s c o n e l
señor m i g e r m a n o. p a r a d i a s d e
s o e r e m i c o n f e s o r d e l d e s c a r g o
d e m i c o n s i e n c i a. C o m i l l o
l u n t a d q u e l l o q u e f u e r e a d e l
d i c h o m i g e r m a n o e n e l d e s c a r g o
d e m i c o n s i e n c i a c o n q u e s e
s e a c u m p l i r e y s e g a d e m i s o r e n e s s e
a l a d i c h a v o l u n t a d c o m o d i c h o

deperera. Soy testigo. Juan ramon
re. romero.

Yo Xpoual de gameboa notario
apostolico. yo fe guelletes
tamente paso enmi presencia
que el testador esta en su
quido de la ora que el ta escriu
manda. que de los testigos a
qui acude a el con tres de ellos
ami el presente notario
todos sus hermanos. y herederas
firmados en el margen. yo
fe de ello y ver o a o. testimonio
como me lo aya de dar o de dar
fe de alas cosas de la manana
o como a o menor a die. y de
dias de el mes de agosto de mill
seis de no. e dno. años de ofi mo
yo fe. que la en o. gar de lo
de la casa de la. y de la casa de
de presente no tano y es con el
mano de el que a o. y a quien
conosco // Soy testigo. Juan de la
y fe mi sino. En testimonio
de verdad. Xpoual de gameboa
notario. apostolico.

Sento ~ En la causa que sea fe de fe
minado de el que a o. de el
de el omi no ve dno. de la causa
de el defensor no mebrado en
esta causa. Sobre el baio
de el testamento que mi guel de el omi no

Si las mandas de legatario
o de mandado voluntario
fueran de otro testamento

Dist Cttee

Allo quella parte. e de d'eu. e
son calli. de fensor. de los vienes
de d'eu. di finis no podo dus
excepciones y de fensioner se
fun que podo arrel con ereni o
doy las. Escomun do las como
diob adas y quella parte. de
d'eu per anso. De lo mismo
Eguano goa: podo baron. Suacan
y lemanoa y la escomun do la
De lo en podo da Onanle
men da de lo qual. de lo de el
clarax y de claro de d'eu testo
mento Onestacausa podo en
De lo alio Guindico y portallo
de claro para guelos de lo acas
y podo de lo de lo de lo de lo
como vieren. quelo con lencia y
andimismo. de claro podo te
neser a de d'eu guanzalo mismo
los dieb mille Ducados de cal
tilla a que ce d'eu digno el
mando. que estan en el acado
reale de su magestad y se los
adjudica para quelos de d'eu de
la casa. de la curia con ellos
de adidaca xaxreal sin ostubieren

alrados y paces tamien
 dignitativa gubando anhel
 pronuncia e manoo. oncos tal
 diez de la guila y lecoroos

Pronuncia

Dada e pronuncia a guila
 oigen senia a guila
 coe gior que en la guila
 sin omere. Estand y adenal
 au drenda guila. Crea
 doo. de guamanga. En
 nule e de a guila me de dier
 de de me e de is. Cien
 an w años gior. testigo
 diez gior de guila man e guila
 de guila gior. guand
 da dila a guila. Cien
 gior. a guila. de guila. Cien
 guila. de guila. Cien

nota

En la dora de guamanga
 En nule e de a guila me de dier
 de de me e de is. Cien
 an w años gior. testigo
 diez gior de guila man e guila
 de guila gior. guand
 da dila a guila. Cien
 gior. a guila. de guila. Cien
 guila. de guila. Cien

nota

En este dia de guila
 no ti guila. Cien
 de guila. Cien

41
Zaguan O go a del fante en sus
personas testigos donzueño
dial de sociex y guangutierrez
de quinotamilla a comosau
de sant. ofi. do. de + a duros
fossax anis nio de doni
de cruano pueri co/val
de guialmactin n ofeal
de fin guelluso dig. constac paelo
de a de testamen. pauts.
n. fin a e s que que van. en el ofi do
de calice de a quemere f. eris
de que allee con ste de allee
de dimient. e man. amien
de elares. Crea d. de guamanga
en veynte e dos dias del mes de
octubre de mil e seis cientos e
trece años

de lo qual los
En testm. de lo qual
D. de la Barrea
de su f. al
de lo qual los

En un p. l. m. de lo qual los
donzueño de remenos a la breza
con el p. para mayor de las sacadas de
dimient. de el p. de joan e f. fia b.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[The text in this block is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of a letter or document.]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mi voluntad puerco los gos. bil
me. Orenpo. Et abie uo guarde
y u m p e d e e t e m o r d e r a. E s c u d a
ra. y d e e t e z a m e n l o n o p e d i r
n i d e m a r x d a r e a b s o l u c i o n. n i
a r e l a x a c i o n a m o m u s s a n o. p a
i o r e n i a o t o q u e s n i p e r e a d o. O n e
d e d o m e d o p u e r o n o e a c o n d e r
q u a n p u e d e p r o p r o m o m e o. s e m e
c o n s e d a. d e l l a n o u s a r e n i m e a p r o
u e s a n e s i a p r o u e a r n e p u i n e r e
n o b a e p a. O s e a g l i r a p o r o r i n g u a
g e a y g a. E n c o m i s s o d e m e n o s b a u z
t r a n s i a c p u a n t a l. b e s e m e f l u e r e
c o n s e d i a l a t a e a b s o l u c i o n d o r e
e a r a c i o n. t a n t o s g u a m e n t o s
d a y o. y u n a m a e

870
E s t a n d o q u e e n e n a p o r t e
d e a d u p a r a m o r e s d e a m b a l e t t o
p r o b a t o c u y a b e n e f i c i a t o d e a
d o c t r i n a d e o r d a d e s d e l a r o p u e l
d e s d o s d o s m i l y u e n p r e s o s d e a o g o
u e a c e r e e p r o d e s t e p o r e c e n s o p o r
m a n o t e e n d e o d o m i q u e p a d o m i
d i f f u n d o. m i g e n m a n o. e n t a l d e
o c c u p a c i o n e s e t e n e n u e t a m e n
y a n t e s d e d e d o d a t a d o o c a
n a n i c a d o c o n m i g o e n c o n f l i c t o n
d e m c o n f o r m i d a d d e d o s l a u d a e
d e s u t e r a m e n t o s o c u y a d i s g u
e s i r o n m u n o e n p a a d i d e d o n g l o
q u o s i n i e r e y p e d i d e s e n t u r e s i n p e
d i t m e p o r t a n t a d e l l o p o r e n p o r t o
d e d e s c a p o d e u c o n g e n e n a t a r e n o
d

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cecado joan de suao serran
Breve delo legio de la compaña de
jesu medra e diuidad de la que arent
cagne sero e alor be sino de la diuidad
fre ciado en persona para ponerse
en la causa de escuz de censo de que a
sucedió de la relacion agnae fca en
pidu a fumu mande aler el indium
cerrado fca de 2 ygnado que dené cresser
lado carazne fca de 2 en el congenido
la rotura de cada fca diez de
san miguel que es el fin - 2 yndio
de la fca de 2 yndio mande que
el indium fca de 2 yndio
junte acumule con el de mas auro
de la causa asseverung primo conee
de cada fca de 2 yndio.

[Signature]
merced

+ Grande fca
serran

Menni Gran de la fca
de 2 yndio

En cumplimiento de auto de arua fca de
el dño indium 2 fca de 2 yndio que el que se fca

digo yo garidiz de san miguel por Citero que es
 hermano miguel palomino mediso mandado entre
 las cosas de su testamento digo del del cargo de su en
 ciencia que de sus bienes echase afuera dos mil patagones
 y los echase dentro de cinco años y los diez años
 a persona que la buscase dentro de siete años y que
 si no la hallase los aplicase del mismo acolesio
 de la compania de Jesus de esta ciudad de guama
 nga o diez de ellos lo que quisiere miguel y voluntaria ya
 si de claro conformandome con la voluntad del
 difunto que cumplidos los siete años y no pareciendo
 de claro ser los dos mil patagones y si no mas de pin
 si por los corridos ~~de~~ que de ellos proficiencia
 de la compania de Jesus de esta ciudad
 de guama y que ellos los ande a loer y te
 nir por suyo y a los iharer a su voluntad.
 y el dicho senor y a no oídos que son los sen
 su atarios mechen de cadenas y sus de molli
 na pinas y su muger y baltazar rodriguez do
 mo consta de la carta de senor que se otorgo
 antes i san tes de la palma en favor mio y asi
 hago esta declaracion por y si fudiere
 de los medios de esta vida se cumpla la bota
 tad de mi hermano miguel palomino como
 tengo declarado en esta y asi lo declaro
 que esta es la mia fecha en guama y a
 de setiembre de cinco años garidiz de
 batorado de los galpa san miguel



garidiz de
 san miguel

[illegible]

En la ciudad de Zamora a los diez y ocho dias
de mes de agosto de mill e seys cientos e quatro
años ante don xpoual de mendoza caxalapa Corregidor
y mayor de la dicha ciudad la crese e fongen

El p.^o Joan de tejas furran N.^o del collegio de la
comp.^a de Jesus de esta ciudad, dijo que por .b. m.^d
esta mandado abrir cierto instrumento cerrado y sella
do que tengo presentado ante .b. m.^d en el qual
el p.^o garci diez de san miguel cura de guada ayxhica
al dicho collegio dos mill e cinqu.^{ta} de a ocho rea
les el peso que miguel palomino su her.^{no} difu
to le mando aplicase, como consta de ciertas cla
usulas de su testamento, y del dicho instrumento
que ansi mesmo tengo presentado. y por que her.^{no}
palomino como heredero del dicho miguel palomino
su her.^{no} pretende pertenecerle los dichos dos mill e
cin.^{ta} p.^{os}, ansi por tal her.^{no} como tambien
por razon de cierta escritura de censo de los dichos
dos mill e cin.^{ta} p.^{os} que con ciertas condiciones otorga
ron melchior de cardenas y baltasar rodriguez en
favor de los dichos garci diez de san miguel y her.^{no}
palo, la qual escritura tengo ansi mismo presenta
da que haze en mi favor

A .b. m.^d p.^{ro} y supp.^{to} que conforme a los recaudos q.
tengo presentados declare pertenecer al dicho col
legio el dicho censo, y no al dicho her.^{no} palomino,
a quien mande se desista, y aparte de la dicha de
manda, y pretensa, y que no moleste, ni pida

a meen van de Landnaam Enkele ergen
Wij eedden Barstmeester
Chapresteren zang deere
leer dor se

Grandes de la Cour
de France

En la ciudad de Zamora en veynre y cinco dias
del mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e
ocho años por ante don xpoual de mendocanza la de forre por
gas a merced de la dicha ciudad e fuero por su m^{ra} de
la de forre por su m^{ra}

Her^{do} Palomino v^o de esta ciudad heredero con benefi^o deyndentario de miguel palomino
mis^{er} digo que amino tiscia. Al^o de que de pedimento del p^{re} joan de fuas Serian
rector de la compania de su^o de esta ciudad. Un proveyo auto al nape^{on} de dies
y ocho de este mes por el qual manda que por cierta declaracion que se^o el p^{re} gar
adiez se notificase a melchior de cardenas y baltasar Rodriguez pagaden
a leoleo de la dicha compania los corudos de cierto censo su tenor del dho auto
resumido. Aora que viene a mi notiscia con la carta mien^o deudo digo que el dho
auto es contra mi nullo y agauado y de reponer y reuocar por lo gen^l

Porque el primer pedimento que hizo el dho p^{re} Rector para sacar la
escritura de censo del registro. Un Comandor sacar con mi carta de on^o y
lo contradixe quando fue y citado y hauiendose presentado la dha escrip
tura y demas papeles y la p^{re} nunciacion de la parte contraria se me deuo dar tras
lado como a principalmente y merecido pues por la citacion que se me hizo
fue y proveyo y llamado a suizio y la p^{re} de contrariome con fiesas y pro
pone para el y por reo conuencido llamado a este pleito y p^{re} y ante el
dho auto se deuea nullar mandando medar traslado de lo pedido y presen
tado por el dho rector

Lo otro de lo dho nome apartando los dos mil y cien p^{os} del principal del
dho censo son mios y me pertenescer y el dho joan ocso del v^o gane no lo pu
do dar me lo dho garabier pedillo mi recibillo mi per^o p^{re} porque
y por el heredero y s^o de los bienes y el año del albaceazgo acabado much^o.
Tiempo ha y nada sepido ni deuió hazer sin mi consentimiento y sin de
nunciarlo como al heredero sino que el dho garabier es mi enemigo y conco
lorde las Clausulas del testamento del dho miguel palomino me ague uido
y estuyr. y sino se pone remedio en ello me hara mayores danos

Lo otro no se puede tomar fundamento de las clausulas escritas en el te
stamento del dho miguel palomino por que la primera habla de deudas y mi
guna tuuo ni pudo tener el dho miguel palomino que tocase al dho collegio
que ni meca tuuo con el nro ni con el nro pu^o ni secreto y para que esto conste
pido que el dho p^{re} rector Conjuram^o de p^{re} que como es verdad lo refiende
en el capitulo de estampar

Lo otro menos fundamento se puede tomar de la segunda clausula presentada
en esta causa, porque al nro de que lo refiende a su voluntad no se da en
tender para consumir la crenca. ni para hazerla. Como si a consumido, si
no ante como al heredero y merecido me auiá de manifiestar y certificar
de lo que se auiá de hazer y hasta y de v^o me lo con claridad y distincion
sino que es en causa, ni r^o don. por la enemiga que conmigo tiene con estos
medios y lo que es extraordinario me que uia de estuyr. porque hasta a ora
tiene consumidos mas de tres mil p^{os} como consta de esta memoria que
presento firmada de mi nombre y de qualquiera suerte que sea se me ha de
manifestar como al heredero que sabiendo se pide y porque pues seria
ta de mi daño por que lo demas se mananea. Acabar y no tener en tenegor
medio ni fin

El o/otro lamaliscia del o/otro Garadres endonomo se prueua conque si do
la escriptura sin meitar nillamar de buendo nella, que aua sede clarar
dentro de año y medio a quien pertenescian don deno quemaper tenesuanami y esto
fue entreze de setiembre del año de ses eymor y onte de manera que quiso dar
a entender se en faber de algumater cexapersona conosida y por eso tomo año y
medio de plazo y lamalatraca quetomo pararamar y consumir meytos dos
mille y cien pesos se colige dela llamada de claracion que luego la hizo en
faber del o/otro colegio sin procurar la persona para que endesen se en por que
para lo poder en cultir pumero amade para al gun ipd y bucar la persona
y no se por uodia
y lo otro hasta aora no consta quense esta Persona nisi si aparesciere
y si la abuscado /ono

El o/otro coligese lo alegado de la dicha su de claracion en que se emmicio
de dos mille pesos y adga escriptura, dize que es de dos mille y cien pesos y an
sin mmo suenase escriptura, en treze de setiembre que luego hizo la de claracion
errando cordias y en ella dize que no se ha de aliv sino fuere por sorden en
y no de otra manera, y hasta aora no constade Oldensmya en que diga
que se abra ni que abuscado la persona y que no parezca ni se aya beneficiado
con oracion alguna ni el po

El o/otro mego que el o/otro mguelpalommio mandase al o/otro de se dar
a tal ensso mital restitucion y la escriptura, medio de recso palogual
y lo demas que puto testu alegar y prouare en esta instancia y ante el superior
al m pido y supo anuller reponga y reuocuel o/otro auto mandando
dar traslado de lo pedito por el o/otro p/rector para que yo pueda alegar
y prouar las causas referidas y otras mas oyes emmide fensa, y por
ninguna, la ymposicion de el o/otro censo y escriptura y pido juo
y costas y en lo nes el ofi del m y m ploro

Y otrosi al m pido mande que se notifique al o/otro melchior de
caro enas y baltrazar y roduques censuata uos y retingamensi em
cargadas el principal y conuato y que oviere en de el o/otro censo
as enro as reletorio y lo contraducion mia por que los pueros oco tra
de los sus o/otros por ser cotamiaz pueros cerme por de y pido juo
y costas y en lo nes el ofi

Diego Barroja

Diego de ualla dase

Edo Correo Mando dar traslado a beadre
Joan de fuge serran reth de la compania de
Jesuso y reformo

Joan de fuge

Joan de fuge

La ciudad de grananaga en los diez eymor

Die deeme de aff demie gest Orenvor
Laboreantibus G. vint laceron de hda
caore outi aces povero al padre Joan
deffrae Jerran Pres de el Colegio de la
Compania de Jesus de Santa Cruz en su
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Francisco de la Cruz



En 29 de Agosto 1614 ab

355

30

Encausado de su amon. a en 1/2 parte y mome
días de mes de agosto de mes de 1614
las v. de su amon. a en 1/2 parte y mome
las v. de su amon. a en 1/2 parte y mome
las v. de su amon. a en 1/2 parte y mome

El Sr. Juan de Frías, R. del Collegio de
La Compañía de Jesús, de esta ciudad, Respondiendo a
la petición y alegaciones de don Miguel Palomino
no vecino de esta ciudad, que me mando v. m.
dar traslado de lo que dice v. m. confirmar su
auto Ponca Justo, y dadas muy conforme a derecho, y
ser todas las alegaciones que la parte contraria tra
se, sin que sea en ningún fundam. ni subst.



Porque la que alega que se debe dar traslado
de todos los autos y 2ª petición mía que con ellos pre
sente ante v. m. en esta causa, no es de ninguna
fuerza. Por q. en los autos presentados, consta eviden
te en la Just. de la pte. que los presenta, no es neces
ter dar traslado a la parte contraria, sino que ser Justo como
se sale en los escritos que traen aparejado exe
gucion, y así mismo q. se presenta expresa clausu
la de testam. y última voluntad, y en casos semejantes.
Y cuando presentado yo ante v. m. el testam. y última
voluntad de Miguel Palomino en que ordena que lo que
su hijo garcía de S. Miguel dispusiere es a cumplir
y guardar el heredero Sr. Miguel Palomino, y cuando así
mismo presentado la declaración sellada del dicho gar
cía de S. Miguel, en que dice ser la voluntad del dicho
Miguel Palomino que los dichos dos mil y cien ps. se den y
asignen al dicho collegio, como los da y adjuca el dicho gar
cía de S. Miguel, y así mismo cuando presentado la 1ª. decencia de los

dictos 200. ps. en que el dicto Garcidiez dice que su
tro de año y m. no declarare a quien haya de pertenecer
dicto censo se entienda pertenecer al dicto Rex.^{do} palom
yaviendo antes del dicto año y medio declarado el dicto
garcidiez pertenecer el dicto censo al collegio de la
Consta, que la dicta. ss.^a decenso es y pertenece al dicto
yo. Por lo que el dicto y estubo obligado. v. m. a p.
de lo que puse de que los censuarios acudiesen con el
censo al dicto collegio, sin dar nuevo traslado al dicto
Palomino en la pte. de lo ordinario, el que nolo es. De
que y en m. le dio traslado de mi primera petición en que
le se presenten los autos. y presentellos ante v. m.
y m. entonces. Lo esto le mando citar, y vistos, y que esta
sentencia veniente injusta. nola dijo. v. m. sin ser men
ter dalle nuevo traslado, luego no aia p. que no podía a
V. Ni tan poco tiene fuerza la 2.^a alegacion. Don. Joan octo
sugar no dio los dictos 200. ps. al P. garcidiez. P. He Santos ac
so, como aluacea, sino como agente y tenedor de muchos de
los bienes del dicto Rex.^{do} Palomino, y con su orden y au
sentim.^{to} y Don. Real m.^{te} el dicto Diego Palomino como he
redero del dicto Miguel Palomino estaba y esta obliga
a cumplir la ultima voluntad del dicto Miguel Palom
y en su cargo debe heredar, si quiere, y pues el dicto mi
guel Palomino le manda que de al dicto Garcidiez lo
que pidiese, y le dio los dictos 200. ps. es claro que
los debia dar, como se lo dio por mano del dicto Ju.^o octo
como aluacea, sino como agente suyo como quedado
V. Ni menos tiene fuerza la 3.^a alegacion en que pretende conservar y de
las cláusulas del testam.^{to} de Miguel Palomino por mi presentada, Don.
aun. q. no se le da de deudas, no se debe entender por nombre de
tan solo se le da q. se contraen. Por lo que se contratación, sino to
bien aquellos que se contraen por otras muchas maneras, y se
y suelen satisfacer y pagar con mandar hacer algunas obraj

y de esta manera Pudo el dicho Miguel Palomino satisfacer a algunas deudas y obligaciones del alma Mandando dar esta limosna al dicho Colegio, que tan necesitado esta y es de tanto utilidad en esta Real y de tanto servicio de Dios en ella como se ve. y no tiene el dicho R.^{do} Necesidad de tales juramentos. Y declarar no averte nada con el dicho Miguel Palomino, Pues no es necesario averlo temido. El que el dicho Miguel Palomino no debe de deducir de algunos generos de deudas y obligaciones, dando esta limosna a la Compañia y haciendo como el dicho Obispo en favor del dicho Colegio.

Pero como negado que por la primera clausula en que hablo de deudas no viene pedido el dicho Garcia diez adjudicar el dicho cargo al dicho Colegio. al menos no se puede negar que el mismo sabe. Por la segunda clausula, adonde se manda que el testador a la voluntad del dicho Garcia de la disposicion de su alma, y por ello absolvamos. y sin embargo alguna manda que se le den de sus bienes todo lo que quisiere. y no tiene obligacion el dicho Garcia diez. Y que viene de disponer de saber. La voluntad y gusto del dicho R.^{do} Palomino por mas que sea heredero instituido, sino que puede contra su gusto y voluntad pedir y disponer de todo la hacienda del dicho difunto como fuere conueniente, Pues esta fue la ultima voluntad del dicho difunto, y todo finalmente lo pido el dicho Garcia diez de s. Miguel, y en lo que el de xase de disponer, en eso estubo en mas Habiendo heredero de el R.^{do} Palomino. De donde se deduce de lo de por lo que el dicho R.^{do} Palomino alega y de lo que se alega de que se ha de pagar al dicho Garcia diez mas de trece mil. Pues averia dexado el dicho difunto alqui de duientos mil.

Puede o disponer de casi todos ellos, si quiere, sin que en
ello quede ninguno y lleve a la mano — Pues el dicho difun-
to teniendo como notulo heredero forzoso, pudo instituir
herederos con las condiciones, limitaciones, y gravámenes
que pareció, y si le pareció al dicho Hernando Palomino
esta herencia muy buena, sin la podrá Renunciar si
re. Pues la acepta, como alega, con benef. de inventario
No sabe acaso la q. alegación. Pues en el dicho
Hernando Palomino del 15 de mayo que hizo y el dicho García
del 15 de mayo, sin que gasta mucho se dijese, Pues como alega
siempre entendió que era en su favor, y así no puede decir
se que la dicha 15 sin averla del p. le pidiendo q. averse hecho
que aver señalado el dicho García en ella termino de año y me-
do. Pues la persona determinado a quien ama de pertenecer el
dicho censo, no fue fraude, sino que este termino real y verdadero
se requería q. a cada de adjudicar y ver si parecía la dicha per-
sona en tiempo de su termino de adjudicar dilig. al q. dar con ella,
visto que no parecía y que el termino era pasado se adjudicó el dicho
al dicho Colegio según la voluntad expresa del difunto. y si
dicho García hizo la declaración antes del año y m. en que
juzga al dicho Colegio el dicho censo, Poreo hace la dicha decla-
ción y aplicación condicional. pues dentro del dicho termino
viere acabado de parecer la dicha persona, que en tal caso se
tendrá ser y pertenecer el dicho censo al dicho Colegio. y por
cansa hizo la dicha declaración y aplicación en instrum. es-
crito y sellado con orden de que sin su voluntad no se abriese
como no se abrió, ni dio licencia q. abriese Sabatiano que
el dicho termino y mucho mas tiempo se pasó, dedonde se
claro que no dio ni pudo saber fraude entado lo que el dicho
dijo. Palomino la quiere imponer —
Pues en el dicho termino de mayo que el dicho Alex. Palomino al-
legó, se hizo en virtud de ver, que no sabía
en el 15 de mayo que se hizo por no presentarse, porque no
en el 15 de mayo que se hizo en la declaración del dicho García

33

diez se hace mención de 2100. ps. y no de los dos mil
como dice el D^{to} H^{er}do Palomino. Y así mismo en
la cuela ss^a se hizo en 13. de setiembre, y la declaración
en 14. del dicto mes otro día siguiente, y así no se confun-
dieron ni erraron los días, como dice el dicto H^{er}do Palo-
mino. Ni menos se abrió la declaración sellada sin
ciencia del dicto Garu diez de s. Miguere, Pues en
los autos se presenta, y esta subscrita y antes que en
Mandase abrir el dicto Instrum^{to} cerrado, la vio v.
m. y mando leer al escribano junto con los demás
autos y papeles. De donde se ve claro que aun los autos
y papeles no auido la p^{te} contraria, de donde se arguye el
poco fundam^{to} que tiene su demanda - y pues tan clara
m^{te} consta de misur^{ta} que en ella ^{aun} no hay razón alguna
de dudar -

A v. m. Pido y suplico Mande confirmar de nuevo su
auto tan justificado y conforme a derecho, y justo. y al
dicto H^{er}do Palomino le mande poner por su silen-
cio. y pido justo y p^{ro}. ello etc

Joan de frias
Serran

Los señores. Mando dar por la d^a
a los señores calixto y breñero -

Contrato
memorial

Ante mí
Juan de los rios
Escritor

La ciudad de Zamora en nombre
de su Magestad el Rey de España

Por ende el dicho Rey de España
manda al dicho Alcalde de Zamora
que en su nombre y en el de su
Majestad el Rey de España

haga dar a los dichos
Alcaldes de Zamora y de
Vitoria el presente

En Zamora a diez y siete de Mayo de noventa y tres años
Yo el Rey

En 15 de febre 1640

33

En la ciudad de Guamanga Cruzmoredi a die
mes de febre semezegit Ennan farv beam
ame grande Omura a la pen de lones
Vn^a de la ciudad a por en el d^o

Vendo Tomino en la causa con el colegio de la compañía de la ciudad
y el vector por el. Vee poniendo aduexi^a de ueynte y nueve de
aposto de febre. dize que en embargo de m^a a el haer en esta causa se
hien y como se dize en los p^os. por lo general y por lo que dho y a la p^a de los p^os
la culpa es m^a Juan o choa de parte. y ano era albaea ni asente
y ninguno pasado el año del albaea se conuierne en agente ni fator
sino que pasado el año. tiene obligaci^a a guar dar los bienes del difun
to para el hereuero.

Lo otro niego que el dho Miguel Tomino aya mandado cosa alguna
ni esto se conprehenda. en la memoria que dize que de x^o y primero
la culpa se uer y probar se. y mostrar que sea aquella misma. y el modo
de haer la declaraci^a se colige y huerados los dias por onde se prueba
que no tubo memoria de cosa alguna. y uer aun en los dias y tiempos hueros
que la culpa fue a treze de setiembre la de claraci^a a catorze y dize
que por quanto. o dicho dia de manera que no es esta la culpa.
Lo otro a todo lo de mas. vee poniendo de contrario se a tis faze con la
alegaci^a. que se ha hecha. y uer no consta. ni costara. que tal cosa como
esta aya mandado el dho Miguel Tomino.

Al m^a y dho publico haga en esta causa segun como se
dize en los p^os. y uer y costar en lo necesario.

En la ciudad de Guamanga Cruzmoredi a die
mes de febre semezegit Ennan farv beam
ame grande Omura a la pen de lones
Vn^a de la ciudad a por en el d^o

En la ciudad de Guamanga Cruzmoredi a die
mes de febre semezegit Ennan farv beam
ame grande Omura a la pen de lones
Vn^a de la ciudad a por en el d^o

cedo sent. mando dar traslado a cada p^a
de la causa y a cada p^a
de la causa y a cada p^a
de la causa y a cada p^a

En la ciudad de Guamanga Cruzmoredi a die
mes de febre semezegit Ennan farv beam
ame grande Omura a la pen de lones
Vn^a de la ciudad a por en el d^o

Mar 2 de fey 1614 ab +

En la ciudad de Guamanga en veintidós días
del mes de setiembre del mill e quinientos e sesenta
y cinco años ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Juzgado de la Real Audiencia de la Cruz de la Cruz

13^{er} Palom^o. La causa. Mea causa de rector
el colegio de la Compañia de Jesus. Se ve los mil
de pesos. Me hego a cargo. En la retassa
no hay mas. Me hego a cargo. Se ve los mil
de pesos. Digo. Como manejan los
deves. Me hego a cargo. Me hego a cargo.
Zan. Me hego a cargo. Me hego a cargo.
no aries. Me hego a cargo. Me hego a cargo.
Me hego a cargo. Me hego a cargo.

Alonso Di Bizzini. y por causas de la
necesidad de la causa y no por causa de
artiales. que en el lugar de ~~los~~ ~~dos~~
en un lugar de ~~los~~ ~~dos~~ ~~los~~ ~~dos~~

O Kosi digo. que a namazustificação se
 mi causa. e ego presentacione e est acant
 Presento. e est. e a g d r e s e s a n n i g u e l l a n t e
 e g n o t a e e l l e e n g u a m a n. e a n d e z u s t i f i c o
 m a m i c a u s a e s e a n d e z u s t i f i c o
 e a e g o p o m i t e s c i u t s. e n e e s t u n g e t a

Herbalom

Cespe yent Sumopos presentada la
Carta por amfada la rebecca 7
mande dar nae la so al adora canelo
u Bonderriberu Mem.
Joan de la Cruz
Joan de la Cruz

[illegible]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

[illegible]

Ernestine de Berdan

Handwritten signature: Louis de la Motte

Graph

En 23 de set 1614

Hy

36

En la ciudad de Zamora Enbe me
y cinco dias de mes de setiembre de mill
y seiscentos y sesenta y tres años
Yo el Rey por la presente mandamos
que se cumpla lo contenido en el dicho
cédula de la Real Audiencia de Zamora

Yo el Rey. Andres hernandez Not. del collegio de la comp^a
de la Real Audiencia de Zamora. en el pleito que este col^{le}
gio trata con her^{do} palomino de la dicha ciudad,
Respondiendo a una peticion presentada por sup^{te},
digo que d. n. debe con^{sta} confirmari el auto
que en la dicha causa tiene pronunciado como
mas largamente se pedia y mandari al dicho her^{do}
palomino que no trate mas de la dicha causa
como persona o esta excluida de la dicha pre
tension como consta de los recibidos que tengo presen
tados a que me refiero, de mas que al dicho her^{do}
palomino le consta por una clausula de una
memoria que en quel palomino su her^{do} difu
to dexo firmada de su n^{ro}se con^{tra}seca de testa
m^{to} que los dichos y otros con mas los con
dos se explicasen a este dicho collegio de Zamora,
la qual dicha memoria esta en poder de el p^{ro}gar
cario de Sant maguel su her^{do}.

Ar. n. pido y supp^{to} mande confirmari el dicho auto
y al dicho her^{do} palomino mande poner perpe
tua silencio y pido Justa. etc.
Andres hernandez

Deus in excelsis
Deus in excelsis

29
1844

Testimio de la carta
de padre y madre
de san miguel

+
autos e hos enracon de qui el censo o torgado por
mee hos de ardenas y Baltasar Rodriguez merader
con aprouacion de el^{do} Luis de melina gina y Doña
guana de quiora un muger en fauor de garci dies de san
miguel clero gubio de los q conuenia de o. b.
de rentar en cada un año. Pertenece a este legio
as por la declaracion de el aporello garci dies de san
miguel de fe²⁴ como por el auto gubio de apedime
de el^{do} de fe²⁵. Sin embargo de las contradiccion
de el^{do} por fe²⁶ Palomino como jenerero de miguel
Palomino su jero. Cuyo fuell principal que se quiora
a de sauidos quinotillo. E feto esto por auer se dado
por nulo en lina.

